

## Boletines Oficiales

### Estatal

#### MINERÍA DEL CARBÓN

**PLAZO ESPECIAL DE INGRESO.** [Resolución de 4 de agosto de 2025](#), de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se establece el plazo especial para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ISM/821/2025, de 24 de julio, por la que se fijan para el ejercicio 2025 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

[\[pág. 2\]](#)

#### PROFESIONALES HABILITADOS

**SEGURIDAD INDUSTRIAL.** [Real Decreto 770/2025](#), de 2 de septiembre, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial en lo relativo al régimen de contratación de los profesionales habilitados.

[\[pág. 2\]](#)



## Actualidad Poder Judicial

#### SOLICITUD

**PERMISO DE LACTANCIA.** El TSXG declara compatible el permiso acumulado de lactancia con la posterior solicitud de excedencia por cuidado de hijo menor

[\[pág. 5\]](#)

#### DENEGACIÓN

**INCAPACIDAD PERMANENTE.** Rechazan conceder la incapacidad permanente a una vendedora de la ONCE con trastornos depresivos porque su trabajo puede resultar “beneficioso” a nivel mental

[\[pág. 7\]](#)

#### COMPLEMENTO DE PELIGROSIDAD

**TRABAJADORA SOCIAL.** El TSJ de Canarias declara el derecho de una trabajadora social municipal a recibir el complemento de peligrosidad por el riesgo de ser objeto de situaciones violentas

[\[pág. 9\]](#)

#### DECLARACIÓN

**INCAPACIDAD PERMANENTE.** El TSJ de Extremadura considera declarar la incapacidad permanente a un mecánico de taller porque su trabajo requiere de esfuerzo físico y precisión

[\[pág. 11\]](#)

#### RECHAZO

**INCAPACIDAD PERMANENTE.** El TSJCLM rechaza conceder la incapacidad permanente a una carnicera porque sus dolencias no le impiden realizar su actividad

[\[pág. 13\]](#)

#### COVID

**DESPIDO NULO. PERIODO DE PRUEBA.** El TSJ declara nulo el despido de un trabajador indispuesto por Covid durante el periodo de prueba

[\[pág. 15\]](#)

#### RELACIÓN NO ACREDITADA

**PENSIÓN DE VIUDEDAD.** Deniegan a un hombre cobrar la pensión de viudo tras la muerte por enfermedad de su pareja y madre de sus dos hijos porque nunca “formalizaron” la relación

[\[pág. 17\]](#)



## Sentencias

### DENEGACIÓN

IT. El TSJ de Aragón confirma no conceder la incapacidad permanente a una trabajadora social con secuelas tras sufrir un accidente porque su actividad “no requiere de grandes esfuerzos”

[\[pág. 19\]](#)

## Convenios col. Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 21\]](#)

# Boletines Oficiales

Estatal

Sábado 9 de agosto de 2025



MINERÍA DEL CARBÓN

Núm. 191

**PLAZO ESPECIAL DE INGRESO.** [Resolución de 4 de agosto de 2025](#), de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se establece el plazo especial para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ISM/821/2025, de 24 de julio, por la que se fijan para el ejercicio 2025 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la **Minería del Carbón**.

La Orden ISM/821/2025, de 24 de julio, por la que se fijan para el ejercicio 2025 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, autoriza, a través de su disposición adicional, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones a fijar el plazo especial para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se establecen en la orden mencionada, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante el ejercicio 2025.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden ISM/821/2025, de 24 de julio, por la que se fijan para el ejercicio 2025 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, respecto de las cotizaciones que, a partir de 1 de enero de 2025, se hubieran efectuado hasta el mes anterior al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» **se ingresarán en un único plazo correspondiente al mes de febrero de 2026**

Miércoles 3 de septiembre de 2025



PROFESIONALES HABILITADOS

Núm. 212

**SEGURIDAD INDUSTRIAL.** [Real Decreto 770/2025](#), de 2 de septiembre, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial en lo relativo al régimen de contratación de los profesionales habilitados.

El **Real Decreto 770/2025, de 2 de septiembre**, tiene como objetivo principal unificar y flexibilizar el régimen de contratación de los profesionales habilitados en diversas áreas de la seguridad industrial. Su finalidad es aclarar que los requisitos de personal mínimo exigidos a las empresas instaladoras, mantenedoras o conservadoras pueden cumplirse mediante cualquier modalidad contractual válida en derecho.

## Modificación Principal

- La modificación clave, que se introduce de manera consistente en múltiples reglamentos sectoriales, es la siguiente:
- La obligación de las empresas de contar con el personal técnico cualificado necesario (responsables técnicos, instaladores, operarios, etc.) se considera cumplida cuando dicho personal esté contratado **"a través de cualquiera de las modalidades contractuales permitidas en derecho"**.
- Esta precisión aporta seguridad jurídica y flexibilidad a las empresas, eliminando posibles interpretaciones restrictivas sobre la naturaleza de la relación contractual (como la exigencia de un contrato laboral a tiempo completo y en exclusiva).

### Ámbitos de Actuación Modificados

El Real Decreto modifica una decena de normativas reglamentarias para introducir esta flexibilización. Los sectores afectados son:

- **Instalaciones eléctricas de baja tensión** (Artículo primero).
- **Grúas torre para obras** (Artículo segundo).
- **Instalaciones de productos petrolíferos líquidos** (Artículo tercero).
- **Instalaciones de gas** (Artículo cuarto).
- **Líneas eléctricas de alta tensión** (Artículo quinto).
- **Instalaciones eléctricas de alta tensión** (Artículo sexto).
- **Instalaciones de protección contra incendios** (Artículo séptimo).
- **Instalaciones frigoríficas** (Artículo octavo).
- **Equipos a presión** (Artículo noveno).
- **Ascensores** (Artículo décimo).

### Entrada en Vigor

De acuerdo con su Disposición final segunda. Entrada en vigor., la norma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

# Actualidad del Poder Judicial

## SOLICITUD

**PERMISO DE LACTANCIA.** El TSXG declara compatible el permiso acumulado de lactancia con la posterior solicitud de excedencia por cuidado de hijo menor

*La sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo reconoce a una enfermera las 150 horas que le corresponden, en lugar de las 95 que le había concedido el Sergas*

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

Fecha: 02/08/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Galicia de 02/07/2025](#)



## Sentencia del TSJ de Galicia de 02/08/2025

El TSJ de Galicia reconoce el derecho de una enfermera al **permiso acumulado de lactancia** declarándolo compatible con la posterior solicitud de **excedencia por cuidado de menor**



El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha reconocido el derecho de una enfermera del Hospital Universitario Lucus Augusti a las **150 horas de permiso acumulado de lactancia que le corresponden**,

**declarándolo compatible con la posterior solicitud de excedencia por cuidado de hijo menor.** De esta forma, ha anulado la resolución del Servizo Galego de Saúde (Sergas) en la que le otorgó un total de 95 horas, en lugar de 150.

La sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo explica en la sentencia que la cuestión que se debate se centra en determinar *“si resulta procedente reducir ese número total de horas del permiso por lactancia acumulada -150- si no se prestaron la totalidad de los servicios debido a que antes de que el menor alcance el año de edad la persona trabajadora solicita la excedencia para cuidado de hijo menor”*.

La Xunta, según indica en la resolución, entiende que *“cabe aminorar las horas a las que se tiene derecho proporcionalmente al tiempo en que se dejaron de prestar los servicios”*. Sin embargo, el TSXG asegura que *“constituye una interpretación errónea establecer una conexión entre la prestación de servicios efectivos y la generación del permiso de lactancia, pues la naturaleza del mismo es la de conceder al funcionario, ante la existencia de un hijo menor lactante, el derecho a eximirse de prestar servicios efectivos durante una hora diaria o su disfrute en jornadas completas”*. A lo que añade que *“el permiso por lactancia se genera por la existencia de un hijo menor de doce meses y no, a diferencia de lo que pueda ocurrir con otros derechos, como las vacaciones, en razón proporcional al tiempo que efectivamente se haya trabajado en el año de referencia”*.

*“Partiendo de esa óptica constitucional, e incluso comunitaria, no cabe restringir ni condicionar el disfrute del permiso de lactancia, por lo que ha de reputarse contrario al derecho de conciliación de la vida laboral y familiar, y, correlativamente, a la protección de la familia y de la infancia, la decisión de aminorar a 95 las 150 horas del permiso acumulado de lactancia”*, subrayan los magistrados, quienes entienden que procede declararlo compatible con la posterior solicitud de excedencia por cuidado de hijo menor. La sentencia no es firme, pues cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

# Actualidad del Poder Judicial

## DENEGACIÓN

**INCAPACIDAD PERMANENTE.** Rechazan conceder la incapacidad permanente a una vendedora de la ONCE con trastornos depresivos porque su trabajo puede resultar “beneficioso” a nivel mental

*Según los magistrados, si bien su situación “no es saludable” no creen que un sentimiento generalizado de tristeza y apatía sea incompatible con su actividad*

**PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA**

Fecha: 06/06/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Madrid de 06/06/2025](#)



## Sentencia del TSJ de Madrid de 06/06/2025

**El TSJ rechaza conceder la IT a una trabajadora de la ONCE con trastornos depresivos porque su trabajo resulta “beneficioso” a nivel mental**



**Según los magistrados, si bien su situación “no es saludable” no creen que un sentimiento generalizado de tristeza y apatía sea incompatible con su actividad**

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid **ha rechazado conceder** la incapacidad permanente a una vendedora de cupones de la ONCE que le fue anteriormente denegada por el INSS primero y por el juzgado después, porque sus lesiones no disminuyen su capacidad laboral además de no hallarse en alta o situación similar en la Seguridad Social en esa fecha.

La recurrente, en situación de dependencia grado III, fue diagnosticada por el Equipo de Valoración de Incapacidades de un trastorno depresivo persistente que reflejaba unas limitaciones orgánicas y funcionales con *“posibilidades terapéuticas en curso a valorar según evolucione”*. Ha sufrido periodos de baja temporal por *“trastornos persistentes del estado de ánimo”*. Alega que en el momento actual no puede ejecutar las fundamentales tareas de su profesión habitual porque presenta un *“evidente deterioro funcional”*, que se concreta en una *“alteración cognitiva, en la sintomatología depresiva y en la polifarmacia que debe ingerir”*.

La Sala de lo Social expone que si bien la situación de la mujer *“no es saludable”* tampoco considera que un sentimiento generalizado de tristeza, apatía y falta de interés sea incompatible con un trabajo por cuenta ajena con el necesario rendimiento y eficacia exigibles”. *Más aun no vemos contraindicado el realizar una actividad de esta naturaleza con su actual estado -continúan los juzgadores, podría incluso ser beneficioso a nivel mental que ahora debatimos”*. *“En ese mismo orden de cosas, del contexto general de la resolución de instancia, especialmente del informe antes relacionado y del ordinal décimo, deducimos que se había incorporado a su actividad habitual. Con todo, tampoco apreciamos un problema neurológico de base, o de existir no parece decisivo al momento actual”*, concluye el tribunal.

# Actualidad del Poder Judicial

## COMPLEMENTO DE PELIGROSIDAD

**TRABAJADORA SOCIAL.** El TSJ de Canarias declara el derecho de una trabajadora social municipal a recibir el complemento de peligrosidad por el riesgo de ser objeto de situaciones violentas *En cuanto al plus de penosidad solicitado por la recurrente los magistrados no ven que requiera un constante esfuerzo físico para cumplir con su cometido o que haya circunstancias excepcionales que sean “indudablemente dificultosas o afectivas”*



Fecha: 21/08/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Canarias de 29/04/2025](#)



### Sentencia TSJ de Canarias de 29/04/2025

**El TSJ reconoce el derecho a un COMPLEMENTO DE PELIGROSIDAD a una trabajadora social por riesgo de ser objeto de situaciones peligrosas**



En el caso de una **trabajadora social municipal** cumplen los requisitos para percibir el **plus de peligrosidad** en la medida que existe riesgo de ser objeto de agresiones verbales y físicas, y **no así un plus de penosidad** ya que no se requiere un constante esfuerzo físico para cumplir con su cometido.

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha estimado parcialmente el recurso de una trabajadora social del ayuntamiento de Arona y declara **su derecho a percibir 1.960 euros del denominado ‘plus de peligrosidad’ en el periodo comprendido entre febrero de 2021 y agosto de 2022**. Rebaja la cuantía impuesta por el Juzgado Social 1 de Santa Cruz de Tenerife, que condenó a la entidad municipal a abonar 3.920 euros en su nómina por el mismo concepto.

La solicitante es interina del patronato municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona y presta sus servicios dos días a la semana en un centro cívico y el resto realiza visitas para elaborar el censo de personas desarraigadas, con discapacidad psíquica, alcohólicos y drogodependientes que habitan en lugares aislados, chabolas y edificios abandonados. El local no cuenta con ningún sistema de seguridad ni ‘botón de pánico’. Tampoco tiene seguridad privada o policial, a excepción de un bedel en la planta baja que solo controla la entrada de usuarios. En muchas ocasiones se ha tenido que solicitar asistencia de la policía local por conducta violenta de personas que acuden al centro y en otras que la policía local acompañe a los lugares de visita para garantizar la seguridad.

La Sala recuerda que el convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento de Arona configura los complementos de peligrosidad y penosidad por razón de las características del puesto laboral o de la forma de realizar la actividad que comporte situaciones distintas al trabajo corriente, naciendo el derecho a percibirlo en atención a las condiciones materiales en que se desarrolla. Este tipo de complementos está *“objetiva e indisolublemente unido al puesto de trabajo”*, es percibido por aquel que ocupa un determinado puesto y solo durante el tiempo en que lo desempeñe, añade.

*“A la vista de los datos analizados, la Sala ha de concluir que las labores que como trabajadora social municipal lleva a cabo la actora (...) cumplen sobradamente los requisitos exigidos para percibir el plus de peligrosidad en la medida que existe el riesgo manifiesto (ya sea alto, moderado o tolerable) de ser objeto de agresiones verbales y físicas cuando lleva a cabo sus cometidos tanto en el centro municipal como durante las visitas externas y a domicilios que ha de llevar a cabo, como establece la evaluación del puesto de trabajo y el informe de prevención de riesgos laborales”*, expresa.

No obstante, en cuanto al plus de penosidad, los magistrados no ven que la trabajadora requiera un constante esfuerzo físico para cumplir con su cometido o que haya circunstancias excepcionales que sean *“indudablemente dificultosas o afectivas (ruidos o suciedad) o que requieran actuar en ambientes insalubres, razón por la cual la actora no tiene derecho a devengarlos”*.

La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

# Actualidad del Poder Judicial

## DECLARACIÓN

**INCAPACIDAD PERMANENTE.** El TSJ de Extremadura considera declarar la incapacidad permanente a un mecánico de taller porque su trabajo requiere de esfuerzo físico y precisión

*La Sala de lo Social relaciona las limitaciones del trabajador con unas patologías que ni el INSS ni el juzgado consideraron invalidantes*

**PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA**

Fecha: 18/08/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Extremadura de 23/05/2025](#)



## Sentencia del TSJ de Extremadura de 23/05/2025

**El TSJ considera declarar la IT a un mecánico de taller porque su trabajo requiere esfuerzo físico**



**La Sala de lo Social relaciona las limitaciones del trabajo con unas potologías que ni en INSS ni el juzgado consideraron invalidantes**

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **ha declarado la incapacidad permanente total derivada de enfermedad común a un mecánico de taller por unas patologías que la entidad gestora en primer lugar y el juzgado después, no consideraron invalidantes.**

El informe médico contemplado en la resolución detalla que el recurrente está diagnosticado de fractura acuñaamiento de L3 con osteofitos, fractura de clavícula y radio derecho, fractura arrancamiento del polo distal del escafoides de la mano izquierda, lumbalgia mecánica, protrusión discal, polineuropatía predominantemente sensitiva, síndrome del túnel carpiano, radiculopatía crónica, calcificación del supraespinoso derecho con tendinitis asociada, inflamación y enrojecimiento de muñeca con importante limitación funcional a la flexo-extensión a filiar.

El alto tribunal extremeño indica que las limitaciones hay que ponerlas en relación con los requerimientos de la actividad profesional del demandante que constituye su medio de vida, mecánico, que, para su ejecución requiere una notable carga física y mecánica y trabajos de precisión. *“De ello hemos de concluir, tal y como alega la parte recurrente, que el demandante no puede desempeñar las funciones propias de su actividad profesional, pues a ella es consustancial el trabajo de precisión, la bipedestación estática, la necesidad de agacharse y ponerse de pie de forma reiterada y el esfuerzo físico moderado-severo, lo que nos conduce a la estimación del recurso y la revocación de la sentencia recurrida”*, consideran los magistrados.

# Actualidad del Poder Judicial

## RECHAZO

**INCAPACIDAD PERMANENTE.** El TSJCLM rechaza conceder la incapacidad permanente a una carnicera porque sus dolencias no le impiden realizar su actividad

*La Sala expone que la prueba realizada por la juzgadora de instancia “no cabe calificarla como errónea o ilógica en atención a los hechos declarados probados”*

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

Fecha: 08/08/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Castilla La Mancha de 15/05/2025](#)



### Sentencia del TSJ de Castilla La Mancha de 15/05/2025

El Tribunal **rechaza conceder** la incapacidad permanente a una carnicera porque sus dolencias no le impiden realizar dicha actividad



La Sala explica que la situación de la trabajadora aquejada de diversas dolencias **no tienen entidad suficiente** como para no poder llevar las tareas fundamentales de su profesión

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha rechazado conceder la incapacidad permanente a una carnicera con patología cervical y lumbar, ratificando así la decisión del Juzgado Social 2 de Toledo.

Los antecedentes son los siguientes: la mujer trabaja como operaria cárnica realizando tareas de picar, amasar, embutir, atar, envasar al vacío, colgar, encajar y paletizar el género. Durante el periodo comprendido entre noviembre de 2018 y marzo de 2021 estuvo de baja laboral por cervicalgia siendo operada de síndrome del túnel carpiano derecho. Fue dada de alta en mayo de 2021. En septiembre de ese año comenzó otra baja

médica por hernia discal que duró hasta diciembre. Durante este tiempo la trabajadora inició una solicitud de incapacidad permanente derivada de enfermedad común que fue denegada, primero por la entidad gestora y en enero de 2024 por el juzgado.

La Sala de lo Social del alto tribunal castellanomanchego expone que la magistrada de instancia llega a esta conclusión analizando no solo los informes del EVI sino los correspondientes a los distintos servicios especializados que ha tratado a la demandante. Recuerdan que cuando existen contradicciones en las periciales, la doctrina jurisprudencial establece que debe prevalecer la valoración del juzgador de instancia conforme a las reglas previstas en el artículo 348 LEC.

*“Por tanto, a pesar de lo que diga el informe pericial de parte, la juez ha dado preferencia al informe del EVI y la Sala debe mantenerlo pues no se aprecia que la valoración que se hace en la sentencia no sea razonada o lógica en relación a las dolencias que padece la demandante, las limitaciones que le producen, y la afección en lo que constituye su actividad laboral, máxime cuando en la fundamentación jurídica razona tales conclusiones exponiendo al respecto el contenido de los distintos informes médicos de los servicios especializados en relación a cada una de las dolencias que padece”, explica la Sala. “Y dicha situación -continúa el tribunal- evidencia que la trabajadora está aquejada de dolencias a distintos niveles, pero que el estado de éstas y las limitaciones funcionales que le producen, no tienen entidad suficiente para considerar que no puede llevar a cabo todas o las fundamentales tareas de su profesión”.*

Por ello, los magistrados concluyen que la valoración de la prueba realizada por la juzgadora de instancia *“no cabe calificarla como errónea o ilógica en atención a los hechos declarados probados, extremos que determinan la desestimación del recurso”.*

# Actualidad del Poder Judicial

## COVID

### DESPIDO NULO. PERIODO DE PRUEBA. El TSJ declara nulo el despido de un trabajador indispuesto por Covid durante el periodo de prueba

*La Sala de lo Social considera que el cese estuvo motivado por el estado de salud del trabajador, comunicando un posible positivo, y no por razones objetivas de la relación laboral. Confirma la indemnización de 9.000 por daños morales por lesión del derecho fundamental a la integridad física y a la salud conlleva un daño moral automático, atendiendo a su función reparadora y preventiva*



Fecha: 06/08/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Nota](#) (sentencia no publicada)

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha confirmado íntegramente la sentencia del Juzgado de lo Social 5 de Murcia, que declaró nulo el despido de un trabajador de Burger King Spain S.L.U., condenando a la empresa a su readmisión, al abono de los salarios dejados de percibir y al pago de 9.000 euros por daños morales.

El Tribunal examina el recurso interpuesto por la empresa, que defendía que la extinción del contrato durante el periodo de prueba no requería motivación específica y estaba amparada por el artículo 14.2 del Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, la Sala recuerda que la facultad de desistimiento en el periodo de prueba no puede ejercerse con fines discriminatorios ni en vulneración de derechos fundamentales, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 166/1988).

La resolución destaca que el trabajador había comunicado a la empresa, el mismo día del cese, que se encontraba indispuesto y que convivía con un familiar positivo en COVID-19. Treinta minutos después, la empresa notificó su despido por “no superación del periodo de prueba”. La Sala concluye que existe una relación temporal inmediata entre la comunicación de su estado de salud y la decisión extintiva, sin que la empresa haya acreditado una causa objetiva, suficiente y ajena a todo propósito discriminatorio, como dispone la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (artículo 96.1 LRJS).

El tribunal recuerda que, por mandato legal, corresponde al empleador justificar que su actuación está fundada en motivos reales y proporcionados. En este caso, la empresa no aportó elementos objetivos que justificasen la pérdida de confianza o la inadecuación alegada del trabajador al puesto de trabajo. “Por ello, hemos de concluir que la actuación de la demandada, cesando al demandante, por no superación del periodo de prueba, exclusivamente por su situación de incapacidad temporal cuestionando incluso el origen profesional de la misma, habiendo mediado otra breve contratación previa para desempeñar las mismas funciones, comportó indiscutiblemente una actuación negativa y perjudicial, reactiva al ejercicio de derechos constitucionales tan básicos como el de la salud ( art. 43 CE ) y el del acceso a las prestaciones de la Seguridad Social ( art. 41 CE ), lesiva del derecho fundamental a la integridad física consagrado en el art. 15 CE”, motiva la resolución.

Respecto a la indemnización por daños morales, la Sala ratifica la cuantía fijada por la instancia (9.000 euros), al considerar que la lesión del derecho fundamental a la integridad física y a la salud conlleva un daño moral automático, cuya valoración debe cumplir una función reparadora y preventiva, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 356/2022 y 503/2023). “El cese del trabajador respondió exclusivamente a su estado de salud y no a causas propias de la relación laboral”, recoge el fallo.

Además, la empresa deberá abonar los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la readmisión, así como 350 euros pendientes de salario y vacaciones. La Sala impone a la empresa las costas procesales del recurso (800 euros).

Contra la sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

# Actualidad del Poder Judicial

RELACIÓN NO ACREDITADA

**PENSIÓN DE VIUEDAD.** Deniegan a un hombre cobrar la pensión de viudo tras la muerte por enfermedad de su pareja y madre de sus dos hijos porque nunca “formalizaron” la relación

*Los magistrados sostienen que, aunque la pensión de viudedad no puede reconocerse “ello no obsta al reconocimiento de prestación de orfandad en favor de los hijos de la pareja”*

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

Fecha: 28/08/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Aragón de 19/05/2025](#)



## Sentencia del TSJ de Aragón de 19/05/2025

El TSJ deniega a un hombre el cobro de la **pensión de viudedad** tras la muerte de su pareja y madre de sus 2 hijos porque no **“FORMALIZARON” la relación**



Los magistrados recuerdan que deben presentarse la certificación de la **inscripción** en alguno de los registros específicos existentes en las CCAA o ayuntamientos del lugar de residencia **o mediante documento público** en el que conste la constitución de dicha pareja, que deberán haberse producido con una antelación mínima de **dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante**

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha confirmado la decisión de un juzgado de Huesca que **denegó la pensión de viudedad a un hombre tras el fallecimiento de su pareja el 11 de mayo de 2024 a causa de un cáncer por no “acreditar su relación” con ella.**

El demandante apunta que mantuvo con la fallecida una relación de pareja de la que nacieron dos hijos, en 2009 y 2015, y que en junio 2007 compraron conjuntamente la vivienda familiar. Además, durante su enfermedad tramitaron en varias ocasiones la documentación para el alta como pareja de hecho en un registro o el otorgamiento de escritura notarial de pareja de hecho, **pero debido a los constantes internamientos hospitalarios nunca pudieron culminar el proceso.**

Los magistrados recuerdan los requisitos que deben cumplirse para la prestación de viudedad, como la certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja, que deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

*“Solo cabe suscribir el razonamiento que expone el juzgador de instancia cuando manifiesta que la decisión, voluntaria, de los integrantes de la pareja de hecho a la que se refiere el presente litigio de no realizar los trámites legales para formalizar la relación es una decisión totalmente legítima que, sin embargo, determina que no se cumplan los requisitos establecidos preceptivamente por el legislador”, señala el alto tribunal de Aragón. Y concluye que: “si bien la pensión de viudedad no puede reconocerse en favor del recurrente, ello no obsta al reconocimiento de prestación de orfandad en favor de los hijos de la pareja”.*

# Sentencia

## DENEGACIÓN

**IT.** El TSJ de Aragón confirma no conceder la incapacidad permanente a una trabajadora social con secuelas tras sufrir un accidente porque su actividad “no requiere de grandes esfuerzos”

*Los magistrados, al igual que la sentencia de instancia, indican que tiene capacidad suficiente para afrontar su actividad laboral*

Fecha: 05/05/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Aragón de 05/05/2025](#)



### Sentencia del TSJ de Aragón de 05/05/2025

El Tribunal no reconoce una “incapacidad permanente” a una trabajadora de una residencia de la tercera edad tras sufrir un accidente “in itinere” porque su actividad no requiere de “grandes esfuerzos”



El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha confirmado la decisión del Juzgado de lo Social de Huesca que denegó conceder la incapacidad permanente total **para su profesión a una trabajadora social con diversas secuelas físicas producidas tras sufrir un accidente.**

**La mujer, empleada en una residencia de la tercera edad,** tuvo un accidente en su desplazamiento al trabajo que le ocasionó un traumatismo con multifracturas óseas que generó en algunas limitaciones orgánicas y funcionales, siendo por ello indemnizada. La entidad gestora le denegó la incapacidad permanente y se incorporó a su puesto; poco después comenzó una nueva baja laboral que duró 15 meses. Tras obtener el alta médica, se incorporó como trabajadora social en una asociación de enfermos de Alzheimer.

Los magistrados recuerdan que, según el relato fáctico de la sentencia recurrida, la mujer sufrió un accidente de trabajo in itinere con resultado de multifracturas óseas por las que fue indemnizada como lesiones permanentes no invalidantes. La trabajadora insiste en dar prioridad a su informe pericial en lo referido a la pérdida de fuerza *“que no se ha visto reforzado por pruebas complementarias que lo objetiven”*.

*“Vistas las limitaciones acreditadas -expresa el tribunal- no existe incapacidad permanente para la totalidad de las funciones propias de su oficio de trabajadora social, que no requiere de grandes esfuerzos, y siendo que el propio servicio de prevención ajeno la ha declarado apta con limitaciones (...). Pero salvo esta restricción, puede desempeñar labores propias de su oficio y, de hecho, tras la denegación de la incapacidad permanente, la actora se reincorporó a su puesto de trabajo”*.

Según los juzgadores, este trabajo *“no exige una carga de intensidad elevada del raquis, conservando el balance articular activo a nivel cervical y lumbar. Conserva la fuerza y movilidad completas de extremidades superiores salvo la limitación indicada en la mano izquierda, por lo que tiene capacidad suficiente para afrontar el núcleo de su actividad laboral”*.

La sentencia no es firme y cabe ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

# Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

**ESTATAL. CONSTRUCCIÓN.** Resolución de 14 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria del VII Convenio colectivo general del sector de la construcción. [[BOE 02/08/2025](#)]

**ESTATAL. CENTROS DE ENSEÑANZA DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA.** Resolución de 14 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del VIII Convenio colectivo estatal para los centros de enseñanzas de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos. [[BOE 02/08/2025](#)]

**ESTATAL. GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS.** Resolución de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria del IX Convenio colectivo estatal de gestorías administrativas. [[BOE 06/08/2025](#)]

**ESTATAL. EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA.** Resolución de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de la comisión paritaria del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. [[BOE 06/08/2025](#)]

**ESTATAL. DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.** Resolución de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para el comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos. [[BOE 06/08/2025](#)]

**ESTATAL. ALCANTARILLADO.** Resolución de 29 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado. [[BOE 11/08/2025](#)]

**ESTATAL. COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS.** Resolución de 29 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del IX Convenio colectivo nacional de colegios mayores universitarios. [[BOE 11/08/2025](#)]

**ESTATAL. COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS.** Resolución de 29 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de revisión salarial para el año 2025 del IX Convenio colectivo de colegios mayores universitarios. [[BOE 11/08/2025](#)]

**ESTATAL. ACUICULTURA.** Resolución de 29 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del VII Convenio colectivo estatal para la acuicultura. [[BOE 11/08/2025](#)]

**ESTATAL. AUTO-TAXI.** Resolución de 5 de agosto de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IX Convenio colectivo nacional para el sector de Auto-Taxis. [[BOE 18/08/2025](#)]

**ESTATAL. INDÚSTRIA METALGRÁFICA.** Resolución de 19 de agosto de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos. [[BOE 29/08/2025](#)]

**CATALUNYA. ACCIÓ SOCIAL AMB INFANTS.** Resolució EMT/3040/2025, de 30 de juliol, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'Acta de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball de Catalunya d'acció social amb infants, joves, famílies i d'altres en situació de risc per als anys 2013-2018 (codi de conveni núm. 79002575012007) [[DOGC 08/08/2025](#)]

**CATALUNYA. COL·LECTIVITATS DE CATALUNYA.** Resolució EMT/2995/2025, de 28 de juliol, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2024 del 2n Conveni col·lectiu del

sector de treball per al sector de les col·lectivitats de Catalunya (codi de conveni núm. 79100055012013) ([DOGC 06/08/2025](#))

**BARCELONA. VINS.** Conveni col·lectiu de treball del sector de vins de Barcelona i província per als anys 2024-2027. ([BOB de 14/08/2025](#))

**LLEIDA. HOSTELERIA.** Taules salarials per a l'any 2025 del Conveni col·lectiu de treball del sector de la indústria d'hostaleria i turisme de Lleida, (codi de conveni núm. 25100025012013). ([BOLL 26/08/2025](#))

**TARRAGONA. COOPERATIVES DEL CAMP.** Conveni col·lectiu de treball del sector de les Cooperatives del Camp de la província de Tarragona, per als anys 2025-2027. Codi conv. 43000165011994. ([BOT 13/08/2025](#))

**MADRID. OFICINAS Y DESPACHOS.** RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Oficinas y Despachos, suscrito por Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (CEIM) y CC. OO. y UGT por la representación sindical (código número 28003005011981). ([BOCM 09/08/2025](#))

**MADRID. PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN.** Resolución de 28 de julio de 2025, la Directora General de Función Pública, por la que se modifica el Anexo X de especialidades previsto en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (2025-2028) ([BOCM 12/08/2025](#))

**MADRID. PROTÉSICOS DENTALES.** Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo del sector de protésicos dentales de Madrid. (Código 28003305011982) ([BOCM 16/08/2025](#))

**MADRID. SECTOR MADERA.** Resolución de 6 de agosto de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Madera de la Comunidad Autónoma de Madrid, suscrito por las organizaciones empresariales ACOMAT, AFAMID, APISMA y por la representación sindical CC. OO. y UGT (código número 28002235011982). ([BOCM 23/08/2025](#))

**MADRID. CONFETERÍA Y PASTELERÍA.** Resolución de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de comercio e industria de confitería, pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados de la Comunidad de Madrid, suscrito por la asociación empresarial ASEMPAS y por la representación sindical de CC. OO. Industria Madrid y UGT FICA Madrid (código 28001025011981). ([BOCM 15/08/2025](#))

**CÁDIZ. METAL.** Convenio o acuerdo: convenio colectivo de la industria del metal de la provincia de Cadiz. ([BOC 01/09/2025](#))

**JAÉN. OFICINAS Y DESPACHOS.** Convenio Colectivo de ámbito Provincial para la actividad de Oficinas y Despachos. Años 2025, 2026, 2027 y 2028. ([BOJ 26/08/2025](#))

**JAÉN. CONSTRUCCIÓN.** Actualización provisional de las Tablas Salariales y las aportaciones al PSC del Convenio colectivo para la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén durante 2025. ([BOJ 08/08/2025](#))